



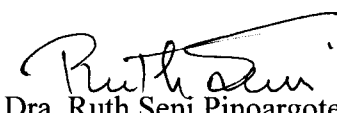
Juez Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL, SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de enero de 2013, las 08H02.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la doctora Ruth Seni Pinoargote, el abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg. y el doctor Antonio Gagliardo Loor Msc., jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1281-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 03 de agosto de 2012, por Flavio Edison Granizo Rodríguez, en calidad de Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, el legitimado activo, presenta acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Única de Corte Provincial de Justicia de Pastaza, de fecha 06 de julio de 2012, a las 11h57, dentro de la acción de protección No. 0115-2012, que sigue en contra de su representada, los señores Marcelo Tremistócles Lalama Hervas y Mireya Nataly Ríos Guijarro. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derechos violados determinados en los siguientes artículos: Art. 71; Art. 82; Art. 313; Art. 317; Art. 408; Art. 76 numerales 1 y 7 literales c), k) y l) de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Los señores Marcelo Tremistocles Lalama Hervas y Mireya Nataly Ríos Guijarro presentan acción de protección, dicha acción fue conocida en primera instancia, por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, quien resuelve desechar la presente demanda, por cuanto la demanda versa sobre un proceso administrativo; decisión que es apelada por los accionantes, y, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, admite parcialmente la acción constitucional, revocando en todas sus partes la sentencia subida en grado, dejando sin efecto el informe técnico de campo, relacionado con la presunta explotación ilegal; y, ordena la inmediata devolución de la maquinaria decomisada. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante en lo principal argumenta, “(...) *el combate a la minería ilegal a más de defender los legítimos intereses del Estado Ecuatoriano, defiende uno de los derechos más importantes que lo reconoce nuestra actual Constitución; esto es, el derecho de la naturaleza, plenamente consagrado en el Art. 71 y siguientes de la Constitución, toda vez que la minería ilegal, únicamente busca el lucro personal, no le importa cómo se obtengan los recursos, con tal que se vean saciados sus legítimos intereses; y en el caso que nos ocupa, los infractores abusando dolosamente de un permiso otorgado por el Estado, realizaban labores de explotación minera para lo cual no tenían ninguna autorización..., para los jueces que sentenciaron este accionar es legal (...)*”. **Pretensión.-** En base a los argumentos expuestos, el compareciente solicita: “(...) *dejarán sin efecto lo ilegal e ilegítimamente resuelto por la mayoría de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, mediante auto de viernes 06 de julio de 2012, a las 11h57 (...)*”. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos*

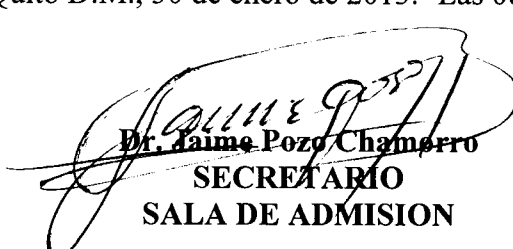
internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Flavio Edison Granizo Rodríguez, en calidad de Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1281-12-EP. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de enero de 2013.- Las 08h02.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISION